D

esde principios del siglo XX los auditores tuvieron claro que la generación de información contable de calidad depende de la existencia y funcionamiento de un adecuado control interno. Mucho camino se ha recorrido desde entonces para llegar al [Marco de trabajo integrado sobre control interno versión 2013](http://www.coso.org/IC.htm).

Sin duda, en esta materia las disposiciones de la [Ley 107-204](http://www.gpo.gov/fdsys/pkg/PLAW-107publ204/pdf/PLAW-107publ204.pdf) (Sarbanes-Oxley Act of 2002) constituyeron un hito. Esta norma se refiere expresamente al control interno en 19 ocasiones. Como se sabe, en ella se obliga a los auditores a emitir un informe sobre el control interno y a manifestarse sobre el reporte que sobre el mismo deben presentar los administradores. En Contrapartida varias veces hemos citado el [Auditing Standard No. 5 An Audit of Internal Control Over Financial Reporting That Is Integrated with An Audit of Financial Statements](http://pcaobus.org/Standards/Auditing/Pages/Auditing_Standard_5.aspx) que regula el examen que para cumplir dicha ley deben realizar los auditores en Estados Unidos de América.

Lejos están las disposiciones citadas de ser incompatibles con la aplicación de estándares de auditoría de alta calidad, así sea los emitidos por el IAASB.

Así las cosas, nos resultan muy desafortunadas las consideraciones del [ROSC](http://www.worldbank.org/ifa/rosc_aa_col.pdf) según las cuales “(…) *Applicable laws and regulations require a revisor fiscal to certify that the enterprise’s internal control system is effective—thus the auditor is virtually made responsible for the client’s internal control.* (…)”.

Aunque en Colombia hay muchos funcionarios y contadores públicos que así lo creen, cuando un auditor, en nuestro caso el revisor fiscal, opina sobre un informe o sobre una conducta, no se hace responsable de aquello sobre lo que se pronuncia.

El auditor es solamente responsable de su informe. A las autoridades de supervisión, a la autoridad disciplinaria y a muchos de nuestros jueces, les cuesta trabajo mantener separadas las funciones y responsabilidades de los administradores y del revisor fiscal. Recuérdese las muchas veces que ha sido necesario oponerse a la obligación de emitir certificaciones expedidas conjuntamente por aquellos y éste.

Rechazamos la tesis según la cual el revisor fiscal tiene el poder (ejerce control) para obligar a los administradores a obrar de alguna manera. Él solo puede y debe manifestarse sobre la forma como actúa el administrador, quien conserva íntegramente la responsabilidad por lo que hace.

Por otra parte hay que diferenciar la evaluación de los controles internos para efecto de determinar el alcance de las pruebas en una auditoría financiera, de la auditoría sobre el control interno, que supone un alcance mayor y un enfoque distinto al de dicha evaluación. Mal ha hecho el Gobierno colombiano en no entender que esta auditoría implica personal más calificado y una mayor dedicación que deben ser justamente remunerados. La ley siempre debiera procurar que lo que exige sea razonablemente factible de cumplir.

*Hernando Bermúdez Gómez*